

talado en el Hotel de Ville, disolvió las cámaras, anunció la convocación de una Asamblea nacional, creó la guardia nacional movilizadora, adoptó la bandera tricolor desechando la encarnada, abolió la pena de muerte, adoptó el lema de *Libertad, Igualdad y Fraternidad* en los documentos oficiales y al pie de la columna de julio, proclamó a la república como gobierno de la Francia. Adoptó, sin embargo, el compromiso de asegurar el sostenimiento de los obreros, y como esto era más fácil de prometer que de cumplir, los proletarios empezaron sus manifestaciones más exigentes de día en día, y en vano se trató de contenerlos nombrando una comisión para la *organización del trabajo*, la que se instaló en la antigua cámara de los Pares, nombrando por su presidente al famoso Luis Blanc. Entretanto la república se iba consolidando, no solo en los departamentos, sino en el exterior, y más lo fué, cuando se conoció su carácter y el pensamiento del gobierno provisional respecto de las demás naciones, por medio de la circular de Mr. de Lamartine, ministro de Negocios Extranjeros, á los agentes diplomáticos de la república francesa: documento que es sin disputa el más famoso y el más poético también de los expedidos por el gobierno provisional:

Teneis conocimiento de los sucesos de París, de la victoria del pueblo, de su heroísmo, de su moderación, de su apaciguamiento, del restablecimiento del orden por el concurso de todos los ciudadanos, como si en este interregno de los poderes visibles, la razón general fuese por sí sola el gobierno de la Francia.

La revolución francesa acaba de entrar de este modo en su período definitivo. La Francia es república. La república francesa no necesita ser reconocida para existir porque es de derecho natural, de derecho nacional; porque es la voluntad de un gran pueblo que no pide sus títulos más que á sí mismo. La república francesa, sin embargo, deseando entrar en la familia de los gobiernos constituidos, como potencia regular, y no como fenómeno perturbador del orden europeo, es conveniente que hagais conocer al gobierno cerca del cual estais acreditado, los principios y las tendencias que dirijan en lo sucesivo la política exterior del gobierno francés.

La proclamación de la república francesa no es un acto de agresión contra ninguna forma de gobierno de las existentes. Las formas de gobierno tienen diferencias tan legítimas como lo son las diferencias de carácter, de situación geográfica, de desarrollo intelectual, moral y material de los pueblos. Las naciones tienen, como los individuos, edades diferentes. Los principios que las rigen tienen fases sucesivas. Los gobiernos monárquicos, aristocráticos, constitucionales, republicanos, son la expresión de estos diferentes grados de madurez del genio de los

pueblos; piden más libertad á medida que se sienten capaces de soportarla; piden más igualdad y más democracia á medida que son inspirados por más alta justicia y por mayor amor al pueblo. Todo es cuestión de tiempo. Un pueblo se pierde adelantándose á la hora de esta madurez, como se deshonra dejándola escapar sin aprovecharla. La monarquía y la república no son á los ojos de los verdaderos hombres de estado principios absolutos que se combaten de muerte, sino hechos que contrastan y que pueden existir frente uno de otro, comprendiéndose y respetándose.

No es, pues, la guerra el principio de la república francesa, como fué su fatal y gloriosa necesidad en 1792. Entre 1792 y 1848 hay medio siglo. Volver después de medio siglo al principio de 1792 ó al principio de conquista del imperio, no sería adelantar, sino retrogradar en el tiempo. La revolución de ayer es un paso adelante, no un paso atrás. El mundo y nosotros queremos encaminarnos á la fraternidad y á la paz.

Si la situación de la república francesa explicaba la guerra, las diferencias que existen entre esta época de nuestra historia y la época en que estamos, explican la paz. Aplícaos á comprender estas diferencias y á hacerlas comprender á los que os rodean.

En 1792 la nación no era una. Existían dos pueblos en el mismo suelo. Prologábase una lucha terrible entre las clases desposeídas de sus privilegios y las clases que acababan de conquistar la igualdad y la libertad. Las clases desposeídas se unían con el trono cautivo y con el extranjero celoso para negar á la Francia su revolución y para imponerle de nuevo la monarquía, la aristocracia y la teocracia por medio de la invasión. Hoy no existen ya clases distintas y desiguales: la libertad lo ha emancipado todo; la igualdad ante la ley lo ha nivelado todo; la fraternidad, cuya aplicación proclamamos y cuyos beneficios debe organizar la Asamblea nacional, lo va á unir todo.

No hay un solo individuo en Francia, cualquiera que sea su opinión, que no se ligue antes de todo al principio de la patria, y que no la haga por esta misma unión inespugnable á las tentativas y á las inquietudes de una invasión.

En 1792 no era el pueblo entero el que había entrado en posesión de su gobierno; era solo la clase media que quería ejercer la libertad y gozar de ella. El triunfo de la clase media era entonces egoísta, como el triunfo de toda oligarquía. Quería retener para sí sola derechos conquistados para todos. Era preciso para esto verificar una diversione fuerte al advenimiento del pueblo, precipitándole á los campos de batalla para impedirle que entrase en su propio gobierno. Esta diversione era la guerra. La guerra fué el pensamiento de los monárquicos y de los girondinos; no lo fué el de los demócratas más avanzados, que querían como nosotros el reinado sincero, completo y regular del pueblo mismo, comprendiendo en este nombre todas las clases, sin excepción y sin preferencia, de que se compone la nación.

En 1792 el pueblo no era más que el instrumento de la revolución; no era su objeto. Hoy la revolución se ha hecho por él y para él. Es la revolución misma, y al hacerla ha llevado á ella sus nuevas necesidades de trabajos, de industria, de instrucción, de agricultura, de comercio, de moralidad, de bienestar, de propiedad, de barbarata en la subsistencia, de navegación, de civilización, en fin, que son todas necesidades de paz. El pueblo y la paz son una misma cosa.

En 1792 las ideas de la Francia y de la Europa no estaban preparadas para comprender y aceptar la gran

armonía de las naciones entre sí en beneficio del género humano. El pensamiento del siglo que concluía no estaba más que en las cabezas de algunos filósofos. Hoy es popular la filosofía. Cincuenta años de libertad para el pensamiento, para la palabra y para los escritos han producido su resultado. Los libros, los periódicos, las tribunas han obrado el apostatao de la inteligencia europea. La razón iluminándolo todo, brillando en todas partes por encima de las fronteras de los pueblos ha creado en los ánimos esta gran nacionalidad intelectual, que será el cumplimiento de la revolución francesa y la constitución de la fraternidad internacional en el globo.

En fin, en 1792 la libertad era una novedad, la igualdad un escándalo, la república un problema. El título de los pueblos, apenas descubierto por Tevelon, Montesquieu, Rousseau, estaba de tal modo olvidado, hundido, profanado por las viejas tradiciones feudales, dinásticas, sacerdotales, que la intervención más legítima del pueblo en sus asuntos parecía una monstruosidad á los hombres de estado de la antigua escuela. La democracia hacía temblar á la vez los tronos y los fundamentos de la sociedad. Hoy los tronos y los pueblos se han acostumbrado á la palabra, á las formas, á las agitaciones regulares de la libertad ejercida en proporciones diversas en casi todos los estados, incluso los monárquicos. Estos se acostumbrarán á la república, que es su forma completa en las naciones más modernas: reconocerán que hay una libertad conservadora: reconocerán que puede existir en la república, no solo un orden mejor, sino mas verdadero orden, en este gobierno de todos para todos, que en el gobierno de algunos para algunos.

Pero aparte de estas consideraciones desinteresadas, el solo interés de la consolidación y de la duración de la república inspiraría á los hombres de estado de Francia pensamientos de paz. No es la patria la que corre los mayores peligros en la guerra, es la libertad. La guerra es casi siempre una dictadura. Los soldados olvidan las instituciones para los hombres. Los tronos tientan á los ambiciosos. La gloria ofusca al patriotismo. El prestigio de un nombre victorioso vela el atentado contra la soberanía nacional. La república quiere gloria sin duda, pero la quiere para sí misma y no para Césares ó Napoleones.

No os equivocéis acerca de esto; sin embargo, estas ideas que el gobierno provisional os encarga que presentéis á las potencias, como prenda de seguridad europea, no tienen por objeto hacer que se perdone á la república la audacia que ha tenido en nacer; menos aun pedir humildemente el lugar de un gran derecho y de un gran pueblo en Europa; tienen un objeto más noble; hacer replecionar á los soberanos y á los pueblos, no permitir que se equivoquen involuntariamente acerca del carácter de nuestra revolución; dar su verdadero color y su fisonomía exacta al acontecimiento; dar prendas, en fin, á la humanidad, antes de darlas á nuestros derechos y á nuestro honor, si fuesen desconocidos ó amenazados.

La república francesa no intentará, pues, la guerra contra nadie. La república no tiene necesidad de decir que la aceptará si se imponen condiciones de guerra al pueblo francés. El pensamiento de los hombres que gobiernan en estos momentos es este: ¡Feliz la Francia, si se le declara la guerra, y si se le obliga de este modo á crecer en fuerza y en gloria, á pesar de moderación! ¡Responsabilidad terrible sobre la Francia, si la república declara la guerra sin ser provocada á ello! En el primer caso, su genio marcial, su impaciencia de acción, su fuerza acumulada durante tantos años de paz, la harían invencible tal vez del otro lado de sus fronteras. En el segundo caso, volvería en contra suya los recuerdos de

sus conquistas, que desagradan á las nacionalidades y comprometería su primera y su más universal alianza, el espíritu de los pueblos y el genio de la civilización.

Según estos principios, que son los principios de la Francia tranquila, principios que puede presentar, sin temor como sin provocación á sus amigos y á sus enemigos, tendreis que penetraros de las declaraciones siguientes:

Los tratados de 1815 no existen ya de derecho á los ojos de la Francia; sin embargo, las circunscripciones territoriales de estos tratados son un hecho que admite como base y como punto de partida en sus relaciones con las otras naciones.

Pero si los tratados de 1815 no existen ya sino como hechos que deben modificarse de comun acuerdo, y si la república declara altamente, que tiene por derecho y por misión llegar regular y pacíficamente á estas modificaciones, el buen sentido, la moderación, la conciencia y la prudencia de la república, existen y son para la Europa una garantía mejor y más honrosa que la letra de estos tratados tan frecuentemente violados ó modificados por ella.

Aplícaos á hacer comprender y admitir de buena fe esta emancipación de la república de los tratados de 1815, y á demostrar que esta franquicia no tiene nada de inconciliable con el reposo de la Europa.

Así, pues, lo decimos altamente: si la hora de la reconstrucción de algunas nacionalidades oprimidas en Europa ó fuera de ella nos parecía llegada en los decretos de la Providencia; si la Suiza, nuestra fiel aliada desde Francisco I, fuese coactada ó amenazada en el movimiento que opera en el interior para prestar una fuerza más al haz de los gobiernos democráticos; si los estados independientes de Italia fuesen invadidos; si se impusiesen límites ú obstáculos á sus transformaciones interiores, si se les disputase á mano armada el derecho de aliarse entre sí para consolidar una patria italiana, la república francesa se creería en derecho de armarse para proteger estos movimientos legítimos de crecimiento y de nacionalidad de los pueblos.

La república ha atravesado á su primer paso la era de las proscripciones y de las dictaduras; está decidida á no violar jamás la libertad en el interior; está igualmente decidida á no violar jamás su principio democrático en el exterior, y no dejará que nadie se interponga entre el rayo pacífico de su libertad y la mirada de los pueblos; se proclama la aliada intelectual y cordial de todos los derechos, de todos los progresos, de todos los desenvolvimientos legítimos de las instituciones, de los países que quieran vivir por el mismo principio que ella; no hará propaganda sorda ni incendiaria entre sus vecinos, porque sabe que no hay más libertades durables que las que nacen por sí mismas en su propio suelo. Pero ejercerá por el esplendor de sus ideas, por el espectáculo de orden y de paz que espera dar al mundo, el único y honrado proselitismo; el proselitismo de la estimación y de la simpatía. No es esto la guerra, es la naturaleza; no es la agitación de Europa, es la vida; no es incendiar al mundo, es brillar desde su puesto en el horizonte de los pueblos para ir delante de ellos y para guiarlos á la vez.

Deseamos por la humanidad que se conserve la paz; lo esperamos también. Una sola cuestión de guerra se ha suscitado hace un año entre la Francia y la Inglaterra, y esta cuestión de guerra no era la Francia republicana la que la había suscitado, era la dinastía. La dinastía se ha llevado consigo ese peligro de guerra que ha suscitado para la Europa, por la ambición enteramente personal de sus alianzas de familia en España. De este modo, esa política doméstica de la dinastía caída que pesaba diez y

siete años hacia sobre nuestra dignidad nacional, pesaba al mismo tiempo por sus pretensiones á una corona mas en Madrid, sobre nuestras alianzas liberales y sobre la paz. La república no tiene ambicion; la república no tiene nepotismo; no hereda las pretensiones de una familia; que se rija la España á sí misma; que la España sea independiente y libre. Para la solidez de esta alianza natural, la Francia cuenta mas con la conformidad de los principios que con las sucesiones de la casa de Borbon.

Tal es el espíritu de los consejos de la república. Tal será invariablemente el carácter de la política francesa, fuerte y moderada que tendreis que representar.

La república ha pronunciado al nacer y en medio del calor de una lucha no provocada por el pueblo, tres palabras que ha revelado su alma y que atraerán sobre su cuna las bendiciones de Dios y de los hombres: libertad, igualdad, fraternidad. Al día siguiente ha dado con la abolición de la pena de muerte en delitos políticos el verdadero comentario de estas palabras en lo relativo al interior, dadles tambien su verdadero comentario en el exterior. El sentido de estas tres palabras aplicadas á nuestras relaciones exteriores es este: emancipacion de la Francia de las cadenas que pesaban sobre su principio y sobre su dignidad; recuperacion del puesto que debe ocupar al nivel de las grandes potencias europeas; finalmente, declaracion de alianza y de amistad á todos los pueblos. Si la Francia tiene la conciencia de su parte de mision liberal y civilizadora en el siglo, ninguna de estas palabras significa guerra, y si la Europa es prudente y justa, todas ellas significan paz.

Recibid, etc.

LAMARTINE.

Individuo del gobierno provisional y ministro de negocios extranjeros.

Paris 2 de marzo de 1848.

Mientras que en virtud de este manifiesto se iba reconociendo en el exterior la nueva república, en el interior la revolucion se iba convirtiendo de política en social: los clubs se multiplicaban, y en el 17 de marzo mas de 40,000 obreros fueron ya, no á pedir concesiones, sino á imponer su voluntad al gobierno provisional, instalado en el Hotel de Ville, de modo que Paris quedó bajo el dominio de las turbas proletarias, á las que el gobierno halagaba en repetidos decretos. El 16 de abril llegó y quiso hacer una demostracion el partido comunista, del que se presentaron como unos 5,000 hombres armados, pero la guardia nacional y el pueblo de Paris acudieron á las armas en defensa del gobierno provisional, que gozoso con el triunfo, dispuso para el 20 la llamada *fiesta de la fraternidad*, á la que siguió en mayo la titulada del *Campo de Marte*, en el que hubo una brillante esposicion de los productos de la industria parisiense. El 28 de abril se verificaron las elecciones generales para la Asamblea nacional, que así que se insta-

ló, disolvió el gobierno provisional y nombró para reemplazarle una *comision ejecutiva*. Las primeras sesiones de la Asamblea fueron casi tumultuosas, y los comunistas y los obreros, instigados por los clubs, hicieron el 13 de mayo una demostracion en favor de la Polonia, lo que realmente no era mas que un pretexto para el atentado del día 15 en que la Asamblea nacional se vió ignominiosamente invadida por las turbas armadas, que contando con el general Courtais, comandante general de la guardia nacional, arollaron á los diputados, declararon disuelta la Asamblea y proclamaron un gobierno provisional comunista. Felizmente la guardia movilizada acudió al sostenimiento de la Asamblea y la restituyó al uso de sus derechos, espulsando á los revoltosos que fueron á apoderarse del Hotel de Ville, donde representaron su simulacro de gobierno provisional, hasta que la guardia nacional rodeó el edificio y se apoderó de los gefes comunistas. Hicieron en seguida varias prisiones, la Asamblea autorizó el que se procesase á los representantes culpables, se mudaron los comandantes generales de la tropa y la milicia, se estableció la guardia republicana á las órdenes de un nuevo prefecto de policia, se prohibieron los clubs y las demostraciones armadas, se adoptaron varias precauciones para el mantenimiento de la tranquilidad pública y se dió el siguiente manifiesto á la Francia:

Franceses: La Asamblea nacional os responde de la salvacion de la patria. Amenazada un momento, ha visto á la noble ciudad de Paris levantarse en masa á su defensa. Dentro y fuera de sus muros, ciudadanos y soldados han acudido á la señal del peligro: todos han merecido bien de vosotros: que el reconocimiento del pais sea su justa recompensa; que vuestras unánimes aclamaciones respondan á las que resuenan en derredor nuestro.

Un puñado de sediciosos habia intentado el mayor crimen que se conoce en un pais libre, el crimen de lesa magestad nacional, la usurpacion violenta de la soberania del pueblo. Por una sorpresa momentánea habian forzado el recinto del palacio de las leyes. Ya nos dictaban sus insolentes decretos. Ciudadanos, por ninguna deliberacion, por ninguna palabra, por ninguna señal aceptaron vuestros representantes la opresion de la fuerza; y cuando los rebeldes osaban declarar la Asamblea nacional disuelta, la poblacion indignada, corriendo á las armas, nos volvia con su presencia el poder de serviros y de constituir en fin la república. Paris entero vela sobre nosotros. Su patriotismo os responde del depósito que nos habeis confiado. Nos contemplamos felices y orgullosos de la adhesion de este pueblo intrépido que nos rodea y defiende....

• Ciudadanos, confiad en la voluntad enérgica de la

Asamblea nacional, y del poder ejecutivo. La justicia, en su accion firme, pero regular, alcanzará á todos los culpables. Ella desenmascará los falsos amigos del pueblo que engañan sus instintos magnánimos, y no explotan sus pasiones generosas sino para llegar al despotismo por medio de la anarquía....

• La libertad no vive sino por el orden, la igualdad se apoya en el respeto á las leyes, la fraternidad quiere la paz; solo en el seno de una sociedad tranquila prospera el trabajo y se realiza el progreso.... Trabajadores de nuestras ciudades y de nuestros campos, todos los votos, todas las necesidades, todas las miserias, nos imponen deberes sagrados que sabremos cumplir....

• Deliberado en sesion pública, en Paris á 19 de mayo de 1848.—El presidente y secretarios, Buchez, etc. •

Paris siguió en un continuo estado de alarma y ansiedad, verificándose algunas falsas alarmas y teniendo, no solo la comision del poder ejecutivo, sino la Asamblea misma, que dar providencias contra los grupos armados. A todas las causas de inquietud y á la espinosa cuestion de los talleres nacionales, se agregaban las demostraciones de que era objeto Luis Napoleon Bonaparte sobrino del emperador, y nombrado representante del pueblo. La cuestion de los talleres nacionales llegó á ventilarse tambien en las calles, pues se formaron barricadas en los días 24 y 25 de junio, pero fueron deshechas por la tropa y la guardia nacional, inclusa las de las afueras que entraba en Paris en gran número. La insurreccion concentrada en el barrio de San Antonio, fué al fin sofocada y el orden restablecido, aunque Paris quedó en estado de sitio. El sofocar la rebelion fué debido á la energia del general Cavaignac, en quien la Asamblea concentró todos los poderes, retirándose por lo tanto la comision ejecutiva; pero hubo muchas victimas que lamentar, siendo la mas noble la del venerable arzobispo de Paris, á quien los insurgentes atravesaron de un balazo cuando les dirigia palabras de paz y conciliacion. Sus exequias y las de todas las victimas se celebraron con gran pompa, se disolvieron los talleres nacionales, se concentraron muchas tropas en Paris, se contrató un empréstito de 150.000,000 de francos, se convocó el ministerio, nombrando presidente al general Cavaignac, y la Asamblea dió al pueblo francés la proclama siguiente:

REPUBLICA FRANCESA.—LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD.—La Asamblea nacional al pueblo francés.—La anarquía ha sido vencida. ¡Honor al valor SUPLEMENTO.

y al patriotismo de la guardia nacional de Paris y de de los departamentos!

¡Honor á nuestro valiente y siempre glorioso ejército, á nuestra jóven é intrépida guardia movilizada, á nuestras escuelas, á la guardia republicana y á tantos generosos voluntarios que han venido á arrojar sobre la brecha para la defensa del orden y de la libertad!

Todos, despreciando su vida, y con un valor sobrehumano, han rechazado de barricada en barricada, y perseguido hasta en sus últimas guaridas á esos desalmados que, sin principios y sin bandera, parecen estar solo armados para el asesinato y el saqueo.

Familias, instituciones, libertad, patria, todo estaba herido en el corazon, y amagada de perecer la civilizacion del siglo XIX bajo los golpes de estos nuevos bárbaros.

Pero no; la civilizacion no puede perecer, no: la república, obra de Dios, ley viva de la humanidad, no perecerá.

Lo juramos por toda la Francia que rechaza con horror esas doctrinas salvajes, en que la familia no es mas que un nombre, ni la propiedad mas que un robo.

Lo juramos por la sangre de tantas nobles victimas sacrificadas por las balas fratricidas.

Todos los enemigos de la república se habian ligado contra ella, haciendo un esfuerzo violento y desesperado.

Están vencidos, y ya ninguno de ellos podrá arrastrarnos á sangrientas colisiones.

El sublime entusiasmo con que de todos los puntos de la Francia han acudido á Paris millares de soldados ciudadanos, ¿no dice sobradamente que bajo el régimen del sufragio universal y directo, el mayor de los crímenes es sublevarse contra la soberania del pueblo? ¿Y los decretos de la Asamblea nacional no están ahí tambien para confundir esas miserables calumnias, para proclamar que en nuestra república no hay ya clases ni privilegios posibles; que los obreros son nuestros hermanos; que hemos considerado siempre como sagrados sus intereses, y que despues de haber restablecido enérgicamente el orden y asegurado una severa justicia, abrimos nuestros brazos y nuestros corazones á todos los que trabajan y sufren entre nosotros?

Franceses, unámonos en el santo amor de la patria; borremos la última huella de nuestras discordias civiles, mantengamos firmemente todas las conquistas de la libertad y de la democracia; que nada nos haga desviar del principio de nuestra revolucion; pero no olvidemos jamás que la sociedad debe ser dirigida, que la igualdad y la fraternidad no se desarrollan sino en la concordia y en la paz, y que la libertad necesita del orden para afirmarse y defenderse de sus propios escesos.

Así es como consideramos á nuestra jóven república y como la veremos avanzar hácia el porvenir cada día mas grande, mas próspera, y tomando fuerzas y nuevas garantías de estabilidad de las mismas pruebas porque acaba de atravesar.

La casualidad de haberse descubierto una conspiracion, hizo que no se repitiesen las terribles escenas de barricadas que los rebeldes pensaban reproducir en los días del 10 al 15 de julio. La situacion de Paris era en extremo agitada, las sesiones de la Asamblea borrascosas; sin embargo, en ella se iba discutiendo lentamente el proyecto de

nueva Constitucion. En los departamentos ocurrían tambien algunos alborotos, de modo, que el gobierno tenia siempre las tropas preparadas y acopiadas municiones hasta en varios puntos de la capital. Sin embargo, no llegó á estallar ninguna manifestacion, el gabinete fué modificado en sentido favorable á los amigos del orden, se levantó el estado de sitio de París, se decretó que la eleccion de presidente de la república se verificase el 10 de diciembre, y al fin se votó definitivamente y fué aprobada en la Asamblea, por la mayoría de 739 votos contra 30, la siguiente Constitucion de la república francesa, anunciada al pueblo con salvas de artillería:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FRANCESA.

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS.

La Asamblea nacional ha adoptado. Y, segun lo prevenido en el artículo 6 del decreto de 28 de octubre de 1848, el presidente de la Asamblea nacional promulga la Constitucion, cuyo tenor es el siguiente:
En presencia de Dios, y en nombre del pueblo francés, la Asamblea nacional proclama:

I.

La Francia se ha constituido en república. Al adoptar esta forma definitiva de gobierno, se ha propuesto por objeto marchar mas libremente en la via del progreso y de la civilizacion; asegurar una reparticion mas y mas equitativa de las cargas y de las ventajas de la sociedad; aumentar las comodidades de cada uno por medio de la reduccion gradual de los gastos públicos y de los impuestos, y hacer llegar á todos los ciudadanos sin nuevas conomisiones, por la accion sucesiva y constante de las instituciones y de las leyes, á un grado cada vez mas elevado de moralidad, de luces y de bienestar.

II.

La República francesa es democrática, una é indivisible.

III.

Reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas.

IV.

Tiene por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad. Tiene por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público.

V.

Respeto las nacionalidades extranjeras como entiende que debe hacer respetar la suya; no emprende ninguna

guerra con miras de conquista, y no emplea nunca sus fuerzas contra la libertad de ningun pueblo.

VI.

Los deberes reciprocos obligan á los ciudadanos para con la república, y á la república para con los ciudadanos.

VII.

Los ciudadanos deben amar á la patria, servir á la república, defenderla á costa de su vida, participar de las cargas del estado en proporcion de su fortuna; deben asegurarse por el trabajo medios de existencia, y por la prevision recursos para el porvenir; deben concurrir al bienestar comun, ayudándose fraternalmente los unos á los otros, y en el orden general, observando las leyes morales y las leyes escritas que rigen la sociedad, la familia y el individuo.

VIII.

La república debe proteger al ciudadano en su persona, en su familia, en su religion, en su propiedad, en su trabajo, y poner al alcance de cada uno la instruccion indispensable á todos los hombres; debe por medio de una asistencia fraternal, asegurar la existencia de los ciudadanos necesitados, sea procurándoles trabajo dentro de los limites de sus recursos, sea dando recursos á falta de la familia, á aquellos que no están en estado de trabajar.

En vista del cumplimiento de todos estos deberes y para garantía de todos estos derechos, la Asamblea nacional, fiel á las tradiciones de las grandes Asambleas que han inaugurado la revolucion francesa, decreta la siguiente Constitucion de la República.

CONSTITUCION.

CAPITULO I.

De la soberania.

Art. 1.º La soberania reside en la universalidad de los ciudadanos franceses.
Es inagenable é imprescriptible.
Ningun individuo, ninguna fraccion del pueblo puede atribuirse su ejercicio.

CAPITULO II.

Derechos de los ciudadanos garantidos por la Constitucion.

Art. 2.º Ningun ciudadano puede ser preso ó detenido, sino segun prescriba la ley.
Art. 3.º El domicilio de toda persona que viva en territorio francés es inviolable; no se permite penetrar en él, sino segun las formas y en los casos previstos por la ley.
Art. 4.º Ningun ciudadano será juzgado sino por sus jueces naturales.
No se podrán crear comisiones ni tribunales extraordinarios, bajo ningun título ni denominacion.
Art. 5.º La pena de muerte está abolida en materias políticas.
Art. 6.º La esclavitud no puede existir en punto alguno del territorio francés.
Art. 7.º Cada uno profesa libremente su religion, y

CAPITULO IV.

Del poder legislativo.

recibe del Estado para el ejercicio de su culto una proteccion igual.

Los ministros, tanto de los cultos actualmente reconocidos por la ley, como de los que lo sean en lo sucesivo, tienen derecho de recibir un sueldo del Estado.

Art. 8.º Los ciudadanos tienen el derecho de asociarse, de reunirse pacíficamente y sin armas, de dirigir peticiones, de manifestar sus pensamientos por medio de la prensa ó de otro modo.

El ejercicio de estos derechos no tiene por limites mas que los derechos de otro y la seguridad pública.

La prensa no puede en ningun caso ser sometida á la previa censura.

Art. 9.º La enseñanza es libre.

La libertad de enseñanza se ejerce segun las condiciones de capacidad y de moralidad determinadas por las leyes y bajo la vigilancia del Estado.

Esta vigilancia se estiende á todos los establecimientos de educacion y de enseñanza sin excepcion alguna.

Art. 10.º Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á todos los empleos públicos sin otro motivo de preferencia que su mérito, y segun las condiciones fijadas por las leyes.

Quedan para siempre abolidos los títulos de nobleza y toda distincion de nacimiento, clase ó casta.

Art. 11.º Todas las propiedades son inviolables. Sin embargo, el Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad por motivo de utilidad pública legalmente probada y mediante una justa y previa indemnizacion.

Art. 12.º Nunca podrá restablecerse la confiscacion de bienes.

Art. 13.º La Constitucion garantiza á los ciudadanos la libertad del trabajo y de la industria.

La sociedad favorece y fomenta el desarrollo del trabajo por la enseñanza primaria gratuita, la educacion profesional, la igualdad de relaciones entre los maestros y obreros, las instituciones de prevision y de crédito, las instituciones agrícolas, las asociaciones voluntarias, y el establecimiento por el Estado, los departamentos y los partidos, de trabajos públicos en los cuales se empleen los brazos desocupados; presta asistencia á los espositos, á los enfermos y á los ancianos sin recursos y que no puedan ser sostenidos por sus familias.

Art. 14.º La deuda pública está garantida.
Todo compromiso contraido por el Estado con sus acreedores es inviolable.

Art. 15.º Todo impuesto se establece para la utilidad comun.

Cada uno contribuye en proporcion de sus facultades y fortuna.

Art. 16.º No puede establecerse ni cobrarse ningun impuesto sino en virtud de una ley.

Art. 17.º El impuesto directo no se consiente mas que por un año.

Los impuestos indirectos pueden consentirse para muchos años.

CAPITULO III.

De los poderes públicos.

Art. 18.º Todos los poderes públicos, cualquiera que ellos sean, dimanan del pueblo.

No pueden ser delegados hereditariamente.

Art. 19.º La separacion de los poderes es la primera condicion de un gobierno libre.

Art. 20.º El pueblo francés delega el poder legislativo á una Asamblea única.

Art. 21.º El número total de representantes del pueblo será de 750, comprendidos los representantes de la Argelia y de las colonias francesas.

Art. 22.º Este número se elevará á 900, para las Asambleas que fueren llamadas á revisar la Constitucion.

Art. 23.º La eleccion tiene por base la poblacion.

Art. 24.º El sufragio es directo y universal. El escrutinio secreto.

Art. 25.º Son electores, sin condicion de censo, todos los franceses que tengan 21 años y gocen de sus derechos civiles y políticos.

Art. 26.º Son elegibles sin condicion de censo ni de domicilio, todos los electores que tengan 25 años y gocen de sus derechos civiles y políticos.

Art. 27.º La ley electoral determinará las causas que pueden privar á un ciudadano francés del derecho de elegir y ser elegido.

Designará á los ciudadanos que ejerciendo ó habiendo ejercido empleos en un departamento ó distrito territorial no podrán ser elegidos.

Art. 28.º El ejercicio de todo cargo público que tenga retribucion, es incompatible con el cargo de representante del pueblo.

Ningun miembro de la Asamblea nacional puede durante la legislatura ser nombrado ó promovido á cargos públicos que tengan retribucion, cuyos titulares son elegidos á voluntad por el poder ejecutivo.

Las excepciones ó disposiciones de los dos párrafos anteriores se determinarán por la ley electoral orgánica.

Art. 29.º Las disposiciones del artículo precedente no son aplicables á las Asambleas elegidas para la revision de la Constitucion.

Art. 30.º La eleccion de los representantes, se hará por departamento y en escrutinio de lista.

Los electores votarán en la cabeza de partido; sin embargo, atendidas las circunstancias locales, el partido podrá ser dividido en varias circunscripciones en la forma y condiciones que determinase la ley electoral.

Art. 31.º La Asamblea nacional es elegida por tres años y se renueva íntegramente.

Cuarenta y cinco días á lo mas, antes del fin de la legislatura, determina una ley la época de las nuevas elecciones.

Si no ha intervenido ley alguna en la dilacion fijada por el párrafo precedente, los electores se reúnen por pleno derecho treinta días antes al en que fine la legislatura.

La nueva Asamblea se convoca por pleno derecho para el dia siguiente al en que fine el mandato de la Asamblea precedente.

Art. 32.º La Asamblea es permanente.

Sin embargo puede aplazarse á un término que fije ella misma.

Mientras dure la prorogacion, una comision compuesta de miembros de la mesa y de 25 representantes, nombrados por la Asamblea en escrutinio secreto y por mayoría absoluta, tiene el derecho de convocarla en caso de urgencia.

El presidente de la República, tiene tambien el derecho de convocar la Asamblea.

La Asamblea nacional determina el lugar de sus sesiones; fija el número y la importancia de las fuerzas mi-

litares que se establecieron para su seguridad y dispone de ellas.

Art. 55. Los representantes son siempre reelegibles.
Art. 54. Los miembros de la Asamblea nacional son representantes, no del departamento que les nombra, sino de la Francia entera.

Art. 55. No pueden recibir mandato imperativo.
Art. 56. Los representantes del pueblo son inviolables.

No podrán ser buscados, acusados ni juzgados en tiempo alguno por las opiniones que hubieren emitido en el seno de la Asamblea nacional.

Art. 57. No pueden ser presos en materia criminal, salvo el caso del flagrante delito, ni perseguidos hasta después que la Asamblea haya dado permiso para ello.

En caso de arresto por flagrante delito será remitido inmediatamente a la Asamblea, la cual autorizará o rehusará la continuación de los procedimientos.

Esta disposición se aplica en el caso en que un ciudadano sea representante electo.

Art. 58. Cada representante del pueblo recibe una indemnización a la cual no puede renunciar.

Art. 59. Las sesiones de la Asamblea son públicas. La Asamblea, sin embargo, puede constituirse en sesión secreta á petición del número de representantes fijado por el reglamento.

Todo representante tiene el derecho de iniciativa parlamentaria que ejerce según las fórmulas marcadas por el reglamento.

Art. 40. Para la validez de la votación de las leyes, se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Art. 41. Ningún proyecto de ley, excepto en caso de urgencia, será votado definitivamente sino después de tres deliberaciones con un intervalo que no podrá ser menos de cinco días.

Art. 42. A toda proposición que tenga por objeto declarar la urgencia debe preceder una exposición de los motivos.

Si la Asamblea acuerda dar curso á la proposición de urgencia, fija en seguida el momento en que esta le deberá ser presentada.

En este caso la Asamblea reconoce la urgencia, declara y fija el momento de la discusión.

Si decide que no ha lugar á la urgencia, el proyecto sigue el curso de las proposiciones ordinarias.

CAPITULO V.

Del poder ejecutivo.

Art. 43. El pueblo francés delega el poder ejecutivo en un ciudadano que recibe el título de presidente de la república.

Art. 44. El presidente debe haber nacido en Francia, ser de edad de treinta años á lo menos, y no haber perdido nunca la cualidad de francés.

No pueden ser elegidos después de él, en el mismo intervalo, ni el vice-presidente ni ninguno de sus parientes ó allegados hasta el sexto grado inclusive.

Art. 45. El presidente de la república es elegido por cuatro años, y no es reelegible sino después de un intervalo de otros cuatro.

Art. 46. La elección se verificará de derecho el segundo domingo del mes de mayo.

En el caso en que á consecuencia de defunción, de dimisión ó de cualquier otra causa, fuese elegido en otra

época, espirarán sus poderes el segundo domingo del mes de mayo del cuarto año después de su elección.

El presidente es nombrado en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votantes, por el sufragio directo de todos los electores, de los departamentos franceses y de la Argelia.

Art. 47. Las actas de las operaciones electorales son transmitidas inmediatamente á la Asamblea nacional, que determina en seguida sobre la validez de la elección y proclama al presidente de la república.

Si algún candidato no ha obtenido más de la mitad de los sufragios emitidos, y á lo menos dos millones de votos, ó si no han sido llenadas las condiciones exigidas en el artículo 44, la Asamblea nacional elige el presidente de la república por mayoría absoluta y en escrutinio secreto entre los cinco candidatos elegibles que han obtenido mayor número de votos.

Art. 48. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la república presta en el seno de la Asamblea nacional el siguiente juramento:

«En presencia de Dios y ante el pueblo francés representado por la Asamblea nacional, juro fidelidad á la república democrática una é indivisible, y llenar todos los deberes que me impone la Constitución.»

Art. 49. Tiene derecho de hacer presentar proyectos de ley á la Asamblea nacional por medio de los ministros.

Vigila y asegura la ejecución de las leyes.

Art. 50. Dispone de la fuerza armada sin poder jamás mandarla en persona.

Art. 51. No puede ceder ninguna porción de territorio, ni disolver, ni prorogar la Asamblea nacional, ni suspender en manera alguna el imperio de la Constitución y de las leyes.

Art. 52. Presenta cada año, por medio de un mensaje á la Asamblea nacional, la exposición del estado general de los negocios de la república.

Art. 53. Negocia y ratifica los tratados.

Ningún tratado es definitivo, sino después de haber sido aprobado por la Asamblea nacional.

Art. 54. Vela en defensa del Estado; pero no puede emprender guerra alguna sin el consentimiento de la Asamblea nacional.

Art. 55. Tiene la facultad de perdonar; pero no puede ejercer este derecho sino después de haber tomado el parecer del consejo del Estado.

Las amnistías solo pueden ser concedidas por una ley.

El presidente de la república, los ministros y todas las demás personas condenadas por el supremo tribunal de Justicia, solo pueden ser perdonadas por la Asamblea nacional.

Art. 56. El presidente de la república promulga las leyes en nombre del pueblo francés.

Art. 57. Las leyes de urgencia se promulgan en el término de tres días, y las demás leyes en el de un mes, á contar desde el día en que hubieran sido adoptadas por la Asamblea nacional.

Art. 58. En el término fijado para la promulgación, el presidente de la república puede, por un mensaje motivado, pedir una nueva deliberación.

La Asamblea delibera; la resolución es definitiva y transmitida al presidente de la república.

En este caso la promulgación se verifica en el término fijado para las leyes de urgencia.

Art. 59. A falta de promulgación por el presidente de la república en los plazos determinados por los artículos precedentes, resolverá el presidente de la Asamblea nacional.

Art. 60. Los enviados y embajadores de las potencias extranjeras, se acreditan cerca del presidente de la república.

Art. 61. Preside las solemnidades nacionales.

Art. 62. Recibe casa por cuenta de la república y un sueldo de 600,000 francos al año.

Art. 63. Reside en el mismo punto que la Asamblea nacional, y no puede salir del territorio continental de la república sin ser autorizado por una ley.

Art. 64. El presidente de la república nombra y destituye los ministros.

Nombra y destituye en consejo de ministros los agentes diplomáticos, los comandantes en jefe de los ejércitos de mar y tierra, los prefectos, el comandante superior de las guardias nacionales del Sena, los gobernadores de la Argelia y de las colonias, los procuradores generales y demás funcionarios de un orden superior.

Nombra y destituye á propuesta del ministro competente, en las condiciones reglamentarias determinadas por la ley, los agentes secundarios del gobierno.

Art. 65. Tiene derecho de suspender, por un término que no podrá exceder de tres meses, los agentes del poder ejecutivo, elegidos por los ciudadanos.

No puede destituirlos sin acuerdo del consejo de Estado.

La ley determina los casos en que los agentes destituidos pueden ser declarados inelegibles para los mismos cargos.

Esta declaración de inelegibilidad no podrá ser pronunciada sino por una sentencia.

Art. 66. El número de los ministros y sus atribuciones se fija por el poder legislativo.

Art. 67. Los actos del presidente de la república que no sean aquellos por los que nombra y destituye los ministros, no tienen efecto más que en el caso de ir refrendados por un ministro.

Art. 68. El presidente de la república, los ministros, los agentes y depositarios de la autoridad pública, son responsables, cada uno en la parte que le toca, de todos los actos del gobierno y de la administración.

Toda medida por la que el presidente de la república disuelve ó proroga la Asamblea ó pone obstáculo al ejercicio de su mandato es un crimen de alta traición.

Por este solo hecho, el presidente queda destituido de sus funciones, los ciudadanos están obligados á no prestarle obediencia, el poder ejecutivo pasa de derecho á la Asamblea nacional; los jueces del tribunal supremo de justicia se reúnen inmediatamente, so pena de prevaricación; convocan en el lugar que designen para proceder á juzgar al presidente y sus cómplices, nombran ellos mismos el magistrado encargado de las funciones del ministerio público.

Una ley determinará los demás casos de responsabilidad, así como las formas y las condiciones del procedimiento.

Art. 69. Los ministros tienen entrada en el seno de la Asamblea nacional; son oídos cuantas veces lo pidan y pueden hacerse acompañar por comisarios nombrados por un decreto del presidente de la república.

Art. 70. Hay un vice-presidente de la república, nombrado por la Asamblea nacional, entre tres candidatos presentados por el presidente en el mes que sigue á su elección.

El vice-presidente no podrá ser elegido entre los parientes y allegados del presidente hasta el sexto grado inclusive.

En caso de impedimento del presidente le reemplaza

el vice-presidente. Este queda sometido al mismo juramento que el presidente.

Si la presidencia vaca por defunción, dimisión del presidente ó otra causa, se procede en el mes á la elección de un presidente.

CAPITULO VI.

Del consejo de Estado.

Art. 71. Habrá un consejo de Estado, del cual será presidente nato el vice-presidente de la república.

Art. 72. Los miembros de este consejo son nombrados por seis años por la Asamblea nacional. Son renovados por mitad en los primeros meses de cada legislatura en escrutinio secreto y por mayoría absoluta.

Son reelegibles indefinidamente.

Art. 73. Los miembros del consejo de Estado que hubieran sido sacados del seno de la Asamblea nacional, serán inmediatamente reemplazados como representantes del pueblo.

Art. 74. Los miembros del consejo de Estado no pueden ser destituidos sino por la Asamblea y á propuesta del presidente de la república.

Art. 75. El consejo de Estado es consultado acerca de los proyectos de ley del gobierno que según la ley deberán ser sometidos á su previo exámen, y sobre los proyectos de iniciativa parlamentaria que la Asamblea le hubiere enviado.

Prepara los reglamentos de administración pública, haciendo solamente aquellos sobre los que la Asamblea nacional ha dado una delegación especial.

Ejerce con respecto á las administraciones públicas, todos los poderes de registro y vigilancia que le son conferidos por la ley.

La ley arregla sus demás atribuciones.

CAPITULO VII.

De la administración interior.

Art. 76. Se conserva la división del territorio en departamentos, distritos, cantones y concejos. Las circunscripciones actuales solo podrán ser variadas por la ley.

Art. 77. Hay, 1.º en cada departamento una administración compuesta de un prefecto, de un consejo general, de un consejo de prefectura.

2.º En cada distrito un subprefecto.

3.º En cada canton un consejo cantonal; sin embargo, se establecerá un solo consejo cantonal en las ciudades divididas en varios cantones.

4.º En cada concejo una administración compuesta de un alcalde, de auxiliares y de un consejo municipal.

Art. 78. Una ley determinará la formación, las atribuciones de los consejos generales, de los consejos municipales y el modo de nombrar los alcaldes y auxiliares.

Art. 79. Los consejos generales y los consejos municipales, son elegidos por el sufragio directo de todos los ciudadanos domiciliados en el departamento ó en el concejo. Cada canton elige un miembro del consejo general.

Una ley especial arreglará el método de elección en el departamento del Sena, en la ciudad de Paris y en las ciudades de más de 20,000 almas.

Art. 80. Los consejos generales, los consejos cantonales y los consejos municipales, pueden ser disuel-

tos por el presidente de la república de acuerdo con el consejo de Estado. La ley fijará el término en que deberá procederse á la reelección.

CAPITULO VIII.

Del poder judicial.

Art. 81. La justicia se ejerce gratuitamente en nombre del pueblo francés.

Los debates son públicos, á menos que la publicidad no sea peligrosa para el orden ó las costumbres, y en este caso el tribunal lo declara por un acuerdo.

Art. 82. El jurado continuará aplicándose en materia criminal.

Art. 83. El conocimiento de todos los delitos políticos y de todos los delitos cometidos por medio de la prensa, pertenece exclusivamente al jurado.

Las leyes orgánicas determinarán la competencia en materia de injurias y de difamación hacia los particulares.

Art. 84. El jurado es el único que falla sobre los daños y perjuicios reclamados por hechos ó delitos de la prensa.

Art. 85. Los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de primera instancia y de apelación, los miembros del tribunal y del de cuentas, son nombrados por el presidente de la república conforme á un orden de candidatura ó con arreglo á las condiciones que marquen las leyes orgánicas.

Art. 86. Los magistrados del ministerio público son nombrados por el presidente de la república.

Art. 87. Los jueces de primera instancia y de apelación, los miembros del tribunal de casación y del de cuentas, serán nombrados por toda la vida.

No pueden ser destituidos ó suspendidos sino por un juicio, ni declarados en clase de reitro, sino por las causas y en la forma determinada por las leyes.

Art. 88. Los consejos de guerra y de revisión de los ejércitos de mar y tierra, los tribunales marítimos, los tribunales de comercio, los «prudhommes» y otros tribunales especiales, conservan su organización y sus atribuciones actuales, hasta tanto que esta disposición sea derogada por una ley.

Art. 89. Los conflictos de atribución entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial, se resolverán por un tribunal especial compuesto de miembros del tribunal de casación y de consejeros de Estado, designados cada tres años en número igual por sus corporaciones respectivas.

Este tribunal será presidido por el ministro de justicia.

Art. 90. Los recursos por incompetencia y extralimitación de poderes contra los fallos del tribunal de cuentas, serán llevados ante la jurisdicción de los conflictos.

Art. 91. Un alto tribunal de justicia juzga sin apelación ni recurso en casación sobre las acusaciones presentadas por la Asamblea nacional contra el presidente de la república ó los ministros.

El mismo juzga igualmente á todas las personas acusadas de crimen, atentados ó complots contra la seguridad interior ó exterior del Estado que la Asamblea nacional haya enviado ante él.

Salvo el caso previsto por el artículo 68, no podrá ser reunido sino en virtud de un decreto de la Asamblea nacional que designe el punto en que el tribunal tendrá sus sesiones.

Art. 92. El alto tribunal se compone de cinco jueces y treinta y seis jurados.

Cada año en los primeros quince días de noviembre, el tribunal de casación nombra entre sus miembros, en escrutinio secreto y á mayoría absoluta, los jueces del alto tribunal en número de cinco, y dos suplentes. Los cinco jueces llamados á tomar asiento elegirán su presidente.

Los magistrados que han de llenar las funciones del ministerio público, son designados por el presidente de la república, y en caso de acusación del presidente ó de los ministros por la Asamblea nacional.

Los jurados en número de treinta y seis y cuatro suplentes, son escogidos entre los miembros de los consejos generales de los departamentos.

No pueden formar parte de estos los representantes del pueblo.

Art. 93. Cuando un decreto de la Asamblea nacional ha ordenado la formación del alto tribunal de justicia, y en el caso previsto por el artículo 68 sobre la requisición del presidente ó de cualquiera de los jueces, el presidente del tribunal de apelación, y en su defecto el presidente del tribunal de primera instancia del distrito judicial del departamento, saca á la suerte en audiencia pública el nombre de un miembro del consejo general.

Art. 94. El día indicado para el juicio, si hay menos de sesenta jurados presentes, se completará este número con jurados suplementarios sacados á la suerte por el presidente del alto tribunal, entre los miembros del consejo general del departamento donde aquel tenga su asiento.

Art. 95. Los jurados que no hayan presentado excusa atendible serán condenados á una multa de 1,000 á 10,000 francos y á la privación de derechos políticos durante cinco ó mas años.

Art. 96. El acusado y el ministerio público ejercen el derecho de recusación como en materia ordinaria.

Art. 97. Para declarar el jurado que el acusado es culpable, se necesita la mayoría de las dos terceras partes de los votos.

Art. 98. En todos los casos de responsabilidad de los ministros, puede la Asamblea nacional, según las circunstancias, enviar al ministro inculcado ante el alto tribunal de justicia, ó ante los tribunales ordinarios para las reparaciones civiles.

Art. 99. La Asamblea nacional y el presidente de la república pueden en todos los casos deferir el examen de los actos de todo funcionario, como no sea el presidente de la república al consejo de Estado, cuyos procedimientos serán públicos.

Art. 100. El presidente de la república no es juzgable mas que por el alto tribunal de justicia, ni puede, excepto en el caso previsto por el artículo 68, ser perseguido sino en virtud de acusación presentada por la Asamblea nacional y por crímenes y delitos que determinará la ley.

CAPITULO IX.

De la fuerza pública.

Art. 101. La fuerza pública es instituida para defender el Estado contra los enemigos exteriores, y para asegurar en el interior el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.

Se compone de la guardia nacional y del ejército de mar y tierra.

Art. 102. Todo francés, salvas las escepciones fija-

das por la ley, está obligado al servicio militar y al de la guardia nacional.

La facultad de libertarse cada ciudadano del servicio militar personal, se determinará por la ley de reemplazos.

Art. 103. La organización de la guardia nacional y la constitución del ejército, se regularán por la ley.

Art. 104. La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningun cuerpo armado puede deliberar.

Art. 105. La fuerza pública empleada para mantener el orden en el interior, no obra sino por la requisición de las autoridades constituidas, siguiendo las reglas determinadas por el poder legislativo.

Art. 106. Una ley determinará los casos en que podrá declararse el estado de sitio, y regulará la forma y los efectos de esta medida.

Art. 107. Ninguna tropa extranjera podrá introducirse en el territorio francés, sin el consentimiento previo de la Asamblea nacional.

CAPITULO X.

Disposiciones particulares.

Art. 108. La legion de honor se conserva; sus estatutos serán revisados y puestos en armonía con la Constitución.

Art. 109. El territorio de Argelia y de las colonias se declara territorio francés, y será regido por leyes particulares, hasta que una ley especial los coloque bajo el régimen de la presente Constitución.

Art. 110. La Asamblea nacional confía el depósito de la presente Constitución y de los derechos consagrados por ella, á la guardia y al patriotismo de todos los franceses.

CAPITULO XI.

De la revision de la Constitución.

Art. 111. Cuando en el último año de una legislatura haya la Asamblea nacional votado que la Constitución sea modificada en su totalidad ó en parte de ella, se procederá á esta revision de la manera siguiente:

El voto espresado por la Asamblea no se convertirá en resolución definitiva sino despues de tres deliberaciones consecutivas, tomadas cada una en el intervalo de un mes, y debiendo reunir las tres cuartas partes de los sufragios.

El número de votantes deberá ser de 500 al menos.

La Asamblea de revision no será nombrada mas que por tres meses.

No deberá ocuparse mas que de la revision para la cual haya sido convocada.

Sin embargo, podrá en caso de urgencia proveer á las necesidades legislativas.

CAPITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 112. Las disposiciones de los códigos, leyes y reglamentos existentes, que no sean contrarios á la presente Constitución, permanecen en vigor hasta que sean legalmente derogadas.

Art. 113. Todas las autoridades constituidas por las leyes actuales, subsisten en ejercicio hasta la promulgación de las leyes orgánicas que les conciernan.

Art. 114. La ley de organización judicial determi-

nará el modo especial del nombramiento para la primera composición de los nuevos tribunales.

Art. 115. Despues de votarse la Constitución, se procederá por la Asamblea nacional constituyente á la redacción de las leyes orgánicas, cuya enumeración será determinada por una ley especial.

Art. 116. Se procederá á la primera elección del presidente de la república, conforme á la ley especial dada por la Asamblea nacional el 28 de octubre de 1848.

Deliberado en sesión pública en París á 4 de noviembre de 1848.

En el día 12 de setiembre se verificó la proclamación de la Constitución, con mucha pompa, en un tablado construido en la plaza de la Concordia, donde se dirigieron el clero, la Asamblea nacional, los ministros y principales autoridades. Despues de la lectura de la Constitución, se cantó un solemne *Te Deum*, oficiando de pontifical el arzobispo, concluyendo el acto por un prolongado desfile de tropas. El general Cavaignac, jefe del poder ejecutivo, empezaba á ser blanco de malignas acusaciones; pero él invitó enérgicamente á sus enemigos á que digieran en plena Asamblea cuanto supiesen en contra suya. De resultas de esta provocación, hubo en la Asamblea una sesión muy importante, cuyo resultado fué el declarar que el general Cavaignac habia merecido bien de la patria. La candidatura de Luis Napoleon Bonaparte para presidente de la república iba tomando unas proporciones colosales y solo se esperaba con ansiedad hiciese oír su voz, lo que él hizo al fin con el manifiesto siguiente:

LUIS NAPOLEON BONAPARTE, A SUS CONCIUDADANOS.

Para levantarme el destierro me habeis nombrado representante del pueblo. En visperas de elegir el primer magistrado de la república, mi nombre se presenta á vosotros como simbolo de orden y de seguridad.

Esos testimonios de una confianza tan honrosa se dirigen, lo sé, no á mi mismo, que todavia nada he hecho por mi país, sino al nombre que llevo; pero cuanto mas la memoria del emperador me protege y os inspira vuestros sufragios, mas obligado me siento á daros á conocer mis sentimientos y mis principios. Es menester que entre vosotros y yo reine la mayor franqueza, y que no haya nada equivoco ni dudoso.

Yo no soy un ambicioso que tan pronto sueña, ya con el imperio y la guerra, ya con la aplicación de teorías subversivas. Educado en países libres y en la escuela del infortunio, permaneceré constantemente fiel á los deberes que me impondrán vuestros sufragios y la voluntad de la Asamblea.

Si llevo á ser nombrado presidente, no retrocederé delante de ningun peligro, delante de ningun sacrificio por defender la sociedad tan osadamente atacada, y me consagraré todo entero, sin segunda intención, á la con-